

(Entirillado Electronico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 825

26 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los artículos 6, 9, 12 y 13, añadir un nuevo Artículo 16 y reenumerar los subsiguientes artículos de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Techonology Service”; enmendar los artículos 7, 8 y 10, ~~añadir un nuevo Artículo 11~~ y reenumerar los subsiguientes artículos de la Ley 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de fortalecer las facultades de la Puerto Rico Innovation and Technology Service para identificar vulnerabilidades, evaluar la capacidad de respuesta de las entidades gubernamentales y asegurar que estén preparadas para enfrentar posibles ataques cibernéticos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, se adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. Así las cosas, se estableció que la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) será la agencia responsable de administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel

gubernamental, además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas.

Así también, la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, otorgó a la PRITS la facultad de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. También le confirió el deber de ofrecer servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía.

No obstante, la integración y utilización de la tecnología trae consigo una serie de retos y situaciones. Así, por ejemplo, el uso de la Internet conlleva riesgos de ataques, de estrategias de infiltración y accesos no autorizados a los sistemas de información. Ciertamente, el Gobierno ha implementado diversos esfuerzos para atender estos problemas relacionados con la seguridad cibernética, entre los que podemos mencionar, la promulgación de la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Con la referida Ley Núm. 40, se pretendió establecer un marco regulatorio para formular una política pública de ciberseguridad que propicie y fomente el desarrollo económico en un ambiente seguro y confiable.¹ Por virtud de dicha Ley, la PRITS es responsable de velar por la administración segura de los Recursos de información e implementar las normas y procedimientos relativas a la seguridad de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, y de ofrecer asesoramiento a las agencias y actualizar y desarrollar las estrategias y planes de seguridad cibernética del Gobierno y asegurar del cumplimiento de las agencias con los mismos.²

A pesar de los esfuerzos implementados por el Gobierno, los ataques cibernéticos continúan. Conforme a información publicada en el portal de internet de la PRITS, en el 2022, fueron detectados y bloqueados unos 753,276,059 ataques. Para el 2023, la cantidad disminuyó a 517,885,218, y para el 2024 a 82,491,332. Durante el presente año, 2025, hasta 1 de mayo se habían registrado unos 1,505,488.

En efecto, el Gobierno de Puerto Rico ha estado expuesto a ataques cibernéticos. Entre los que han trascendido públicamente, podemos mencionar los suscitados en el 2017 que afectaron el sistema electrónico del Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. En el 2020, ocurrió un ataque cibernético a diversas cuentas de agencias gubernamentales estatales, incluyendo la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) y la Administración de Sistemas de Retiro.

¹ Véase la Exposición de Motivos de la Ley 40-2024.

² Véase Artículo 5 de la Ley Núm. 40-2024.

En el 2022, el Senado de Puerto Rico, así como la Oficina de Servicios Legislativos fue blanco de un ciberataque en sus sistemas de informática. Durante ese mismo año, también se registró un ataque al sistema de AutoExpreso, el cual, lo mantuvo inoperante durante un tiempo. En el 2023, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado sufrió un ciberataque a los sistemas de servicio al cliente. En días más recientes, el Departamento de Justicia, en específico el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC-PR), fue objeto de un ciberataque.

Es menester señalar que, además de los costos que estos incidentes pueden conllevar para el Gobierno, también pueden poner en riesgo información sensible y comprometer la seguridad y continuidad en las operaciones gubernamentales.

Por lo cual, se hace necesario continuar implementando medidas para detectar, monitorear y mitigar vulnerabilidades en aplicaciones y servicios que permitan no tan solo asegurar la continuidad de los servicios públicos, sino, además, proteger la integridad de los sistemas, así como la información que contiene. Es necesario reforzar las estrategias para fortalecer y maximizar los esfuerzos encaminados para aumentar los niveles de seguridad cibernética en cada dependencia del Gobierno de Puerto Rico. Debemos priorizar la identificación y mitigación de vulnerabilidades en los sistemas de información. Se trata un enfoque proactivo que permita un esfuerzo concertado para reducir el impacto de ataques cibernéticos que ocurran contra el gobierno.

Con esta legislación, se enmienda la Ley Núm. 75, *supra*, para, entre otras cosas, reforzar las facultades de la PRITS como agencia encargada de todo lo relacionado a tecnología en el Gobierno de Puerto Rico, estableciendo el deber de las agencias de proveer información esencial que le permita a la PRITS identificar vulnerabilidades y evaluar la capacidad de respuesta de las entidades gubernamentales, para asegurar que estén preparadas para enfrentar posibles amenazas y/o ataques cibernéticos. Además, se busca armonizar las disposiciones de la Ley Núm. 75, antes citada, y la Ley Núm. 40-2024. En el caso de esta última Ley, se enmienda a los efectos de disponer que las agencias deben reportar inmediatamente a la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a PRITS, cualquier sospecha de incidente de seguridad de manera que se puedan tomar las acciones correspondientes. También se realizan enmiendas técnicas a la referida Ley Núm. 40. Ambas leyes son complementarias, pero requieren ajustes para lograr una armonización plena que permita una gobernanza tecnológica sólida y una ciberseguridad efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como
- 2 sigue:

1 “Artículo 6. – Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and
2 Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del
3 Gobierno (PEII).

4 a) ...

5 ...

6 ff) ...

7 gg) Velar por la adopción de estándares internacionales de seguridad de la
8 información y ciberseguridad, según determine PRITS, mediante la adopción
9 de guías en todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas,
10 municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del
11 Gobierno.

12 hh) Auditar y validar configuraciones tecnológicas y de seguridad, imponer
13 plazos de remediación y suspender temporalmente sistemas que representen
14 riesgos graves, en coordinación con la Oficina para la Evaluación de Incidentes
15 Cibernéticos, y de conformidad con la Ley 40-2024.

16 ii) Establecer, junto al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto, la metodología y procedimientos que permitan identificar la
18 inversión del Gobierno en tecnología, incluyendo: infraestructura, servicios
19 profesionales, suscripciones y licenciamiento, entre otros.”

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como

21 sigue:

1 “Artículo 9. – Plan Estratégico de Innovación y Tecnología para el Gobierno de
2 Puerto Rico.

3 La Puerto Rico Innovation and Technology Service creará un Plan Estratégico que
4 articule una visión exhaustiva, congruente, abarcadora y duradera sobre la
5 utilización de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. El Plan
6 Estratégico incluirá un mecanismo efectivo de integración de los múltiples
7 sistemas de las tecnologías de información y comunicación utilizadas por las
8 diferentes agencias; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en las agencias
9 estatales, y federales e internacionales, así como en el sector privado; y establecerá
10 prioridades para los proyectos tecnológicos actuales y futuros. A su vez, la Puerto
11 Rico Innovation and Technology Service evaluará y analizará anualmente los
12 planes de trabajo en todas las agencias, relativo a la administración, el uso, el
13 análisis, el despliegue y la inversión de las tecnologías de información y
14 comunicación del Gobierno. Además, la Puerto Rico Innovation and Technology
15 Service, en colaboración con las agencias, creará e implementará un plan
16 estratégico de recuperación tecnológica en situaciones de desastres o emergencias.
17 Todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y
18 cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno deberán
19 presentar anualmente a PRITS su Plan Estratégico de Tecnología, alineado con la
20 Ley 40-2024, y la política pública relacionada a tecnología.”

21 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como
22 sigue:

1 “Artículo 12. – — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

2 Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta
3 Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y
4 responsabilidades:

5 (a) ...

6 (b) Proveer y divulgar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en el
7 tiempo requerido, aquella información, datos, documentos y servicios
8 necesarios y esenciales que les sean requeridos por la Puerto Rico Innovation
9 and Technology Service, salvo que la divulgación requerida esté expresamente
10 prohibida por ley o reglamento. Así también, las agencias deberán proveer
11 anualmente, a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, lo siguiente:

12 i. Inventario de activos y dispositivos de informática que posee la agencia.

13 ii. Informar las aplicaciones o programas (software) utilizados por la
14 agencia, incluyendo su funcionalidad.

15 iii. Planes de resguardo y recuperación de datos que tenga la agencia.

16 iv. Evaluaciones de vulnerabilidad realizados por la agencia.

17 v. Programa de educación de Ciberseguridad para el personal y sus
18 contratistas.

19 vi. Plan o Protocolo de contingencia para atender incidentes.

20 vii. Plan de Continuidad de Negocio.

21 viii. Plan de recuperación de Desastres.

22 ix. Plan interno de respuesta a incidentes de ciberseguridad.

La entrega de inventarios, planes y evaluaciones debe estar alineada a los estándares reconocidos internacionalmente de seguridad de la información y ciberseguridad, según determine PRITS, mediante la adopción de guías.

(c) ...

...

(l) Adoptar las herramientas de seguridad informática establecidas por la PRITS.

(m) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) ...

...

(l) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

(m) Coordinar, participar y alinear sus planes, recursos y prioridades con los proyectos estratégicos liderados o apoyados por PRITS, tanto en materia de

tecnología como de seguridad de la información, garantizando la implementación uniforme y eficiente en todo el Gobierno.

(n) Será el Oficial de Seguridad de Sistemas de Información de la Agencia a cargo de lo siguiente:

- i. Cumplimiento normativo y regulatorio establecido por PRITS.
- ii. Supervisar la creación y manejo de cuentas.
- iii. Detectar, analizar y responder a incidentes de ciberseguridad.
- iv. Coordinar planes de contingencia y recuperación ante desastres.
- v. Mantener bitácoras y evidencias de incidentes de ciberseguridad.
- vi. Ofrecer adiestramientos de seguridad a empleados y usuarios.
- vii. Fomentar buenas prácticas de ciberseguridad.
- viii. Participar en el diseño de nuevos sistemas, asegurando que incluyan controles de seguridad desde el inicio.
- ix. Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de seguridad.
- x. Recomendar mejoras tecnológicas y procesos para fortalecer la seguridad digital.”

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Penalidades

Si alguna Agencia incumpliese con lo dispuesto en la presente Ley, la Puerto Rico Innovation and Technology Services podrá imponer a la Agencia y/o autoridad nominadora, una multa de hasta mil (1,000) dólares por cada violación, previa

1 notificación y oportunidad de ser escuchada. Se faculta a PRITS a adoptar la
2 reglamentación necesaria o enmendar la vigente, que disponga el procedimiento
3 para la imposición de multas administrativas.

4 Se podrá recurrir en revisión de la multa administrativa de conformidad con las
5 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
6 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”

7 Sección 6.- Se reenumeran los artículos 16 al 37 de la Ley Núm. 75-2019, como
8 artículos 17 al 38, respectivamente.

9 Sección 7. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 40-2024, para que lea como
10 sigue:

11 “Artículo 7. — Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad.

12 Toda Agencia y todo Proveedor de servicios contratados deberá cumplir y
13 asegurarse que todo persona natural o jurídica que haga negocios o contrate con
14 ellos cumpla con al menos los siguientes Estándares y principios mínimos de
15 Ciberseguridad:

16 (1) ...

17 ...

18 (8) Para garantizar las mejores prácticas de ciberseguridad, las agencias deben
19 establecer un mecanismo de clasificación de datos basado en su criticalidad
20 para el gobierno y los ciudadanos, después de esta clasificación se establece
21 como requisito el uso de autenticación multifactorial (MFA, en inglés) para

todo usuario, independientemente que la Agencia haya realizado clasificación de los datos.

(9) ...

...

(19) Las Agencias deberán mantener un plan interno de respuesta a incidentes de ciberseguridad, el cual deberán someter a la PRITS, en la frecuencia que esta disponga.

(20) Cualquier otro estándar y principio de Ciberseguridad que la PRITS determine sea necesario.

..."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-2024, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos.

Se crea la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos (Oficina) adscrita a PRITS. La misma será dirigida por el Principal Oficial de Seguridad Cibernética.

La Oficina se encargará de:

(1) ...

...

(15) ...

Toda Agencia deberá cumplir con los requisitos y solicitudes de la Oficina y se deberá acoger e implementar cualquier recomendación o directriz notificada por la Oficina.

1 Toda Agencia tendrá la obligación de informar, inmediatamente tenga
2 conocimiento, cualquier sospecha de Incidente de seguridad a la Oficina para que,
3 en coordinación con la Agencia, la Oficina lleve a cabo el proceso de Gestión de
4 incidente, el tomar medidas para aislar el Incidente, tomar acciones para mitigar
5 el impacto del Incidente, participar en la coordinación con agencias locales y
6 federales que tengan injerencia sobre el Incidente, así como resolver el Incidente,
7 documentar el mismo e identificar lecciones aprendidas. La Oficina determinará
8 la forma en que las agencias harán la notificación sobre la sospecha del Incidente.
9 El Principal Oficial de Informática (OPI) y/o los responsables de seguridad
10 cibernética deberán alinear su planes, recursos y prioridades con los proyectos
11 estratégico de PRITS en infraestructura tecnológica, seguridad de la información
12 y resiliencia cibernética.

13 La Oficina preparará un informe trimestral, el cual deberá ser radicado tanto en la
14 Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico, en el cual divulgará
15 los resultados de sus gestiones e investigaciones el cual será publicado en las
16 páginas de la PRITS y del Instituto. PRITS deberá adoptar políticas y estándares
17 en cuanto al contenido y formato de estos informes.”

18 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 40-2024, para que lea como
19 sigue:

20 “Artículo 10.- Sanciones.

21 Si alguna Agencia incumpliese con lo dispuesto en esta Ley, la PRITS podrá
22 imponer a la Agencia, previa notificación y oportunidad de ser oída, una multa no

menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de cien (100) dólares diarios por Incidente, por cada día que incumpla con los Estándares y principios de Ciberseguridad según establecidos en el Artículo 7 de esta Ley.

Cuando medie obstrucción, negligencia, mala fe, temeridad o negativa caprichosa en el manejo o reporte de un Ciberataque, la PRITS podrá imponer a la Agencia, previa notificación y oportunidad de ser oída, una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

...”

~~Sección 10. Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 40-2024, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 11. Comité sobre Ciberseguridad~~

~~Se crea el Comité sobre Ciberseguridad, adscrito a la PRITS. El Comité estará integrado por los representantes de las siguientes agencia y entidades:~~

~~1. Oficina de Evaluación de Incidentes Cibernéticos, adscrito a la PRITS,~~

~~2. Universidad de Puerto Rico,~~

~~3. Departamento de Justicia,~~

~~4. Oficina de Gerencia y Presupuesto,~~

~~5. Departamento de Seguridad Pública,~~

~~6. Federación de Alcaldes,~~

~~7. Asociación de Alcaldes,~~

~~8. Cámara de Representantes y~~

~~9. Senado de Puerto Rico.~~

1 ~~En el caso de las agencias o entidades gubernamentales, la persona que participará~~
2 ~~en el Comité debe ser el Secretario, Director, Comisionado o Administrador de~~
3 ~~dicha agencia o el representante en quien este delegue, en cuyo caso, la persona~~
4 ~~deberá tener preparación académica y/o amplio conocimiento en el asunto de la~~
5 ~~Ciberseguridad. Por decisión de la mayoría de los miembros del Comité, se podrá~~
6 ~~integrar cualquier otra persona que sea necesaria incluir para adelantar los~~
7 ~~propósitos de esta Ley.~~

8 ~~El Comité será presidido por el Principal Oficial de Seguridad Cibernética de la~~
9 ~~Oficina de Evaluación de Incidentes Cibernéticos. El Comité tendrá la~~
10 ~~responsabilidad de identificar, estudiar y, evaluar todos los problemas y~~
11 ~~necesidades relacionadas con ciberseguridad. Además, deberán coordinar y~~
12 ~~realizar ejercicios conjuntos y compartir los indicadores de compromisos.~~

13 ~~Toda Agencia cooperará con el Comité en todo aquello que le sea requerido~~
14 ~~relacionado al asunto de Ciberseguridad.”~~

15 Sección 11.- Se reenumeran los artículos 11 al 17 de la Ley Núm. 40-2024 como
16 artículos 12 al 18, respectivamente.

17 Sección 12.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.